

ACUERDO No 008
CONSEJO DIRECTIVO
(octubre 26 de 2.021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios, la Resolución 1308 de septiembre 13 de 2.005 (ESTATUTOS), y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal (j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 34 literal j) de la Resolución 1308 de septiembre 13 de 2.005 (ESTATUTOS) establece dentro de las funciones del Consejo Directivo la de nombrar al Director General de la Corporación.

Que mediante Acuerdo No 008 del 20 de septiembre de 2.019, se reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**- para el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023".

Que mediante Acuerdo 009 de fecha 24 de octubre de 2019, el Consejo Directivo designó al señor JOHN VALLE CUELLO como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que a través de providencia de fecha 04 de marzo de 2021, la Sección Quinta del Consejo de Estado con ponencia de la magistrada ROCIO ARAUJO OÑATE, declaró LA NULIDAD de la elección del señor JOHN VALLE CUELLO como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), contenida en el acuerdo No. 009 de 2019 del Consejo Directivo de la misma entidad.



Que el Consejo de Estado en la providencia SU-2015-00029-00¹, de la Sección Quinta, indicó los efectos de las sentencias que declaran la nulidad del acto de elección por expedición irregular, como en el *sub judice*, precisando:

"...Si la irregularidad no afecta todo el procedimiento de elección, y se puede establecer concretamente el momento a partir del cual se ocasionaron las irregularidades, podría, ante la falta de un pronunciamiento en la sentencia:

1. *Retomarse el procedimiento justo en el momento antes de que se presentó la irregularidad, bajo el entendido de que se sabe con certeza que parte de la actuación no estuvo viciada.*
2. *Llevarse a cabo un nuevo procedimiento y una nueva convocatoria, siempre y cuando no se desconozcan derechos adquiridos. Al respecto la Corte Constitucional ha dicho que la lista de elegibles es inmodificable una vez ha sido publicada y está en firme, toda vez que los aspirantes que figuran en dicho listado no tienen una mera expectativa de ser nombrados sino que, en realidad, son titulares de derechos adquiridos, empero en aquellos casos en los cuales solo se ha adelantado la etapa de inscripción, no puede hablarse de derechos adquiridos, porque hasta ese momento solo se tiene una mera expectativa de participar y eventualmente de acceder al cargo al que se postula".*

Que, en este orden de ideas, según la mencionada sentencia, en los eventos en que la decisión que pone fin al proceso no haga pronunciamiento expreso sobre los efectos de la declaración de nulidad, quien se sujeta a ella, bien puede continuar el proceso inicial en lo no afectado por los vicios que devinieron en la declaratoria de ilegalidad del acto o abrir una nueva convocatoria.

Que el día de hoy previa convocatoria realizada por la Dirección General en cumplimiento del artículo 38 de la Resolución 1308 de 2005, se llevó a cabo reunión ordinaria del Consejo Directivo de CORPOCESAR, dentro de la cual, en el punto "proposiciones y varios", se realizó el análisis del acto administrativo de calendas 15 de octubre de 2021, donde la Procuraduría General de la Nación resolvió rechazar las recusaciones presentadas contra ocho (08) miembros del Consejo Directivo.

Que el inciso segundo de la Resolución 1308 de 2005, establece **"...En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde"**

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta, Sentencia del 26 de mayo de 2016, Rad 2015-00029-00, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

Que, previa proposición del Consejero DIDIER UBALDO URAN TORRES, y en atención a lo expuesto anteriormente con relación a los efectos de la sentencia de nulidad electoral, se decidió retomar el proceso eleccionario determinado en el Acuerdo 008 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación Autónoma, la cual se sometió a votación y fue aprobada con un total de Ocho (8) votos a favor y tres (3) en contra.

Posteriormente una vez realizada la postulación a cargo del mismo Consejero, se realizó la votación por parte de los miembros del Consejo Directivo, partiendo del listado definitivo de aspirantes contenido en el acta de fecha 16 de octubre de 2019, resultando elegido el señor **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.664 de Valledupar, con un total de ocho (8) votos de los once (11) miembros presentes al momento de la votación, cumpliendo con el requerimiento establecido en el artículo 42 de los Estatutos de CORPOCESAR.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnese al señor **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía No 77.092.664 de Valledupar, en el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para el restante período institucional de 2020 al 31 de diciembre de 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera de CORPOCESAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes octubre de 2.021.



MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS
Presidente Consejo Directivo



JAIME ARAUJO CASTRO
Secretario Consejo Directivo